



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01032-00
Accionante:	BANCO CAJA SOCIAL
Accionado:	ELVER VALDERRAMA MOJICA

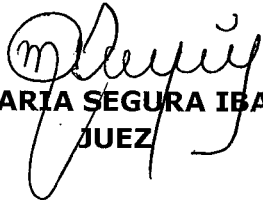
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, designese como nuevo curador ad - litem para que represente a la demandada **GLADYS SANCHEZ TOSCANO** se designa a la doctora:

LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, quien se localiza en la AV. 0B No. 21-113 Barrio Blanco, de esta ciudad, correo: consultoriojuridicomeneses@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01133-00
Accionante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Accionado:	GLADYS SANCHEZ TOSCANO

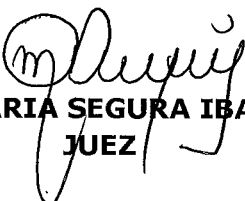
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désígnese como nuevo curador ad - litem para que represente a la demandada **GLADYS SANCHEZ TOSCANO** se designa a la doctora:

MARTHA LUISA DIAZ RODRIGUEZ, quien se localiza en la Avenida 2 No. 10-18 oficina 12 Edificio Ovni, Teléfono: 5711352 correo: marthaluísadiazrodriguez@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01207-00
Accionante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Accionado:	HEIDY KATHERINE CARRILLO BAYONA

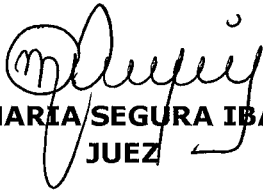
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désígnese como nuevo curador ad - litem para que represente a la demandada **HEIDY KATHERINE CARRILLO BAYONA** se designa a la doctora:

EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA, quien se localiza en la Avenida 4E No. 6-49 oficina. 308 Centro Jurídico, de esta ciudad, Teléfono: 3014117373 correo: gersondandrea@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00188-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	JOSE ALBERTO IBARRA PINEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que es de conocimiento público que la doctora **GLADYS NIÑO CARDENAS**, (QPD) quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, falleció, lo pertinente es dar aplicación a las previsiones del numeral 2º artículo 159 del Código General del Proceso y, en armonía con el artículo 160 de la misma obra, requiérase a la parte demandante para que proceda a aportar un certificado de defunción de la mencionada profesional del derecho y, así mismo, designe un nuevo procurador judicial .

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00859 -00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	JULIO CESAR FLOREZ CASTILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que es de conocimiento público que la doctora **GLADYS NIÑO CARDENAS**, (OPD) quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, falleció, lo pertinente es dar aplicación a las previsiones del numeral 2° artículo 159 del Código General del Proceso y, en armonía con el artículo 160 de la misma obra, requiérase a la parte demandante para que proceda a aportar un certificado de defunción de la mencionada profesional del derecho y, así mismo, designe un nuevo procurador judicial .

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01204-00
Accionante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Accionado:	YULIETH PAOLA BUENO FLOREZ

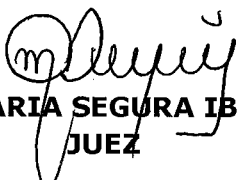
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désignese como nuevo curador ad - litem para que represente a la demandada **YULIETH PAOLA BUENO FLOREZ** se designa al doctor:

WILSON PEDRO ANTONIO RAMON GARCIA, quien se localiza en la Avenida 4 No. 12-24 Edificio. Panamericano, de esta ciudad, Teléfono: 3128504610 correo: wilsongarcia18@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00612-00
Demandante:	M.A PEÑALOSA CIA S.A.S
Demandado:	LUIS EDUARDO CELIS PACHECO

Teniendo en cuenta que por error involuntario se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretada dentro de la presente actuación, cuando lo correcto era dejar a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, los bienes inmuebles sobre los cuales recaía el embargo, por lo que se dejará sin efecto el numeral 2º del auto de fecha 22 de enero de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

10. **DEJESE** sin efecto el numeral 2º del auto de fecha 22 de enero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva

2º. PONGASE a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, el 50% de los bienes inmuebles de propiedad del demandado LUIS EDUARDO CELIS PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.245.529, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 53 con calle con calle 71 de la ciudad de Bucaramanga e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-268794 y en la calle 71 No. 52-10 del Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-268795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de enero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00424-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	YURLEY GUERRERO REMOLINA y MARLOS NAI LAGO SERRANO

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 22 de agosto de 2019.

Argumenta el recurrente, que dentro del plenario se dio cumplimiento a la orden de notificación por emplazamiento prevista por el Juzgado de conformidad con el requerimiento ordenado en auto del 28 de junio de 2019 teniendo en cuenta las previsiones del artículo 317 del CGP, por lo tanto, solicita se reponga dicha actuación y se continúe con el trámite normal del proceso.

Revisado el expediente, constata este estrado judicial que efectivamente por auto del 28 de junio de 2019 se procedió a requerir a la parte demandante para que procediera a notificar la existencia del proceso a la parte demandada, para el caso concreto, se procediera a las publicaciones del emplazamiento ordenado.

Posteriormente, el día 22 de agosto de 2019 se profirió auto decretando el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso y ordenando el archivo del mismo.

No obstante lo anterior, de la documentación aportada por el procurador judicial de la parte demandante, se puede percatar el despacho que efectivamente, la parte demandante dio cumplimiento a la orden de emplazamiento emitida en el auto de fecha 28 de junio de 2019, pues consta en la página del Diario La Opinión, que las publicaciones se realizaron el día 4 de agosto de 2019, queriendo decir con ello que si se cumplió con la carga procesal impuesta por el Juzgado.

Así las cosas, dispone este Juzgado reponer el auto de fecha 22 de agosto de 2019 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y se dio por terminado el proceso y, en su defecto, proceder con el trámite normal del proceso, esto es, lo atinente a la designación de curador ad litem una vez vencido el término de ley.

Ahora bien, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, el despacho se abstendrá de pronunciarse del mismo por sustracción de materia.

Igualmente, se prevendrá a la parte demandante para que en lo sucesivo aporte las documentales de manera inmediata y así no se genere un desgaste en la administración de justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1.- Reponer el auto de fecha 22 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Abstenerse de pronunciarse el despacho en cuanto al recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.
- 4.- Prevenir a la parte demandante para que en lo sucesivo aporte las documentales de manera inmediata y así no se genere un desgaste en la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

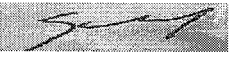
La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las
8:00 a.m.



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01037-00
Demandante:	ERICK FARLEY LIZCANO
Demandado:	ANGEL LEONARDO ROJAS BERBESI

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2018.

Argumenta la recurrente, que el recurso se interpone teniendo como fundamento que el título aportado como base del recaudo ejecutivo no cumple con las previsiones del artículo 422, del CGP, esto es, que no es claro expreso y exigible, pues se allega es una fotografía del documento que se pretende hacer valer dentro del cuerpo de la demanda.

El artículo 422 del CGP establece que

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Ahora bien, el artículo 430 del CGP prevé que los requisitos formales del título ejecutivo solo se podrán discutir mediante recurso de reposición, situación que se da en este proceso.

Sea lo primero indicar que dentro del artículo 84 del CGP, se establece que como un anexo de la demanda debe aportarse el documento que se pretenda hacer valer, el cual, para el caso concreto, es la promesa de compraventa donde constan las obligaciones y cláusulas que son Ley para las partes, pues lo que se pretende es la suscripción del documento que concrete el negocio jurídico que generó la firma de la compraventa ya mencionada, aunado a ello, la sanción pecuniaria por el incumplimiento de una de las partes en la materialización de la negociación.

Conforme a lo anterior, es claro establecer que el documento adosado como base del recaudo ejecutivo, debe, por imposición legal, llenar los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP, por lo tanto, debe ser claro, expreso y actualmente exigible, determinándose con ello, que debe aportarse el original de dicho documento, pues de no hacerlo, sería tanto como querer cobrar una letra de cambio aportada en fotocopia simple.

De conformidad con lo anterior, puede deducirse de manera expresa que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandada en sus apreciaciones en cuanto a los requisitos del título ejecutivo, por ello deberá el Juzgado reponer el auto de fecha 21 de noviembre de 2018, dejando sin efecto

el mismo por darse las previsiones del numeral 5° del artículo 100 del CGP, esto es, la falta de requisitos formales en cuanto al título ejecutivo aportado con la demanda.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 101 del CGP, se procederá a inadmitir la demanda por darse las previsiones del numeral 1° y 2° del artículo 90 del CGP, pues no se aportó el documento idóneo para ejercer la acción ejecutiva y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la mismo, so pena en caso contrario de rechazo.

Ahora bien, en cuanto a las demás pretensiones de condena en costas y perjuicios contra la parte demandante, solicitadas por la parte recurrente, el despacho se abstendrá de acceder a las mismas por ser improcedentes para el caso concreto, conforme a la inadmisión de la demanda ya plasmada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1.- Reponer el auto de fecha 21 de noviembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva instaurada por ERICK FARLEY LIZCANO contra ANGEL LEONARDO ROJAS BERBESI, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- Concédase a la parte actora el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.
- 4.- Abstenerse de pronunciarse el despacho en cuanto a las demás pretensiones de condena en costas y perjuicios contra la parte demandante, solicitadas por la parte recurrente, el despacho se abstendrá de acceder a las mismas por ser improcedente para el caso concreto, conforme a la inadmisión de la demanda ya plasmada.

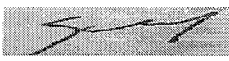
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00286-00
Demandante:	C. I. INDUCOQUE LTDA
Demandado:	CARBONES CORINCO LTDA.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2019.

Argumenta la recurrente, que el recurso se interpone teniendo como fundamento que no se accedió a la terminación del proceso a pesar de darse los presupuestos contenidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, pues el expediente ha estado en completa inactividad por un periodo superior a los dos años.

Revisado el plenario se tiene que, la apoderada judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso, por inactividad del mismo, considerando que se dan los presupuestos contenidos en el articulado pertinente para poder acceder a sus pretensiones.

Dentro del expediente se puede constatar que la última actuación realizada en el mismo fue el día 17 de agosto de 2017, siendo esta, el haber proferido un auto por medio del cual se agregaba y ponía en conocimiento un oficio proveniente de la Agencia Nacional de Minería, dicho auto fue notificado por anotación en estado el día 18 de agosto de 2017.

Indica la norma fundamento del petitorio, esto es, el artículo 317 del Código General del Proceso que:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Realizado el conteo pertinente, puede inferirse que efectivamente, desde la última actuación, esto es, el 18 de agosto de 2017, a la fecha en que se presenta la solicitud por la apoderada judicial de la parte demandada, ha transcurrido un plazo superior a los más de dos años exigidos por el estatuto procedimental para dar aplicabilidad a la sanción prescrita en el mismo, sanción que se da por la actitud de la parte actora al no proceder a dar el impulso procesal que se requiere para finiquitar la instancia, dicha sanción tiene consecuencias que no son del todo absolutas, pues posteriormente puede

iniciarse nuevamente la acción judicial, pero con las limitaciones propias de la sanción ya impuesta.

En consecuencia, considera este estrado judicial que para el caso particular le asiste razón a la profesional del derecho recurrente y por lo tanto se procederá de manera favorable a acceder a las pretensiones de la memorialista; por lo tanto se repondrá el auto atacado y, consecuencialmente, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a las previsiones de la regla 2ª numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el archivo de las diligencias, absteniéndose de pronunciarse del recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

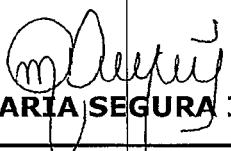
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1.- Reponer el auto de fecha 6 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 4.- Abstenerse de pronunciarse el despacho respecto del recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.
- 5.- Archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00669-00
Accionante:	COMERCIAL NOVATEL LTDA.
Accionado:	YAJAIRA GOMEZ GOMEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désignese como nuevo curador ad - litem para que represente a la demandada **YAJAIRA GOMEZ GOMEZ** se designa al doctor:

WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, quien se localiza en la avenida 5 no. 13-82 Edificio Quinta Avenida. oficina 306, teléfono 3214849609, correo electrónico abogadomedinaflorez@outlook.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00209-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	EMEL MUÑOZ RINCON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **EMEL MUÑOZ RINCON**, desígnese al doctor:

LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, quien se localiza en la avenida 0 No. 8A-22 Edificio Tasajero oficina 304 de esta ciudad, teléfono 5837167 - 3115053944, correo electrónico lurovil@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00755-00
Accionante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Accionado:	JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación por la curador designada que se encuentra designada en más de cinco (5) procesos, en consecuencia désígnese nuevo curador ad-litem para que represente al demandado **JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA**, se designa a la doctora:

MARTHA LUISA DIAZ RODRIGUEZ, quien se localiza en la Avenida 2 No. 10-18 oficina 12 Edificio Ovni, Teléfono: 5711352 correo: marthaluisadiazrodriguez@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00273-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	GERSON ADOLFO ZABALA AYALA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación por la curador designada que se encuentra designada en más de cinco (5) procesos, en consecuencia désignese nuevo curador ad-litem para que represente al demandado **GERSON ADOLFO ZABALA AYALA**, se designa a la doctora:

ASBEIDY GENNITH AVENDAÑO PAREDES, quien se localiza en la calle 1A No. 5-36 barrio La Merced de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01183-00
Demandante:	ARROCERA AGUA CLARA S.A.S.
Demandado:	JUAN CARLOS OCHOA RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JUAN CARLOS OCHOA RAMIREZ**, désignese al doctor:

WILSON PEDRO ANTONIO RAMON GARCIA, quien se localiza en la avenida 4 No. 12-24 Edificio Panamericano de esta ciudad, teléfono 3128504610, correo electrónico wilsongarcia18@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00163-00
Accionante:	JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA
Accionado:	MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y DORIS RIVERA VEJAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación por la curador designada que se encuentra en licencia de maternidad, en consecuencia desígnese nuevo curador ad-litem para que represente a los demandados **MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y DORIS RIVERA VEJAR**, se designa al doctor:

JUAN DIEGO MEDINA GAMBOA, quien se localiza en la Avenida 1N No. 1-45 Barrio Lleras Restrepo, correo: juandiego_med@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00516-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	CLAUDIA ROPERO ESTRADA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **CLAUDIA ROPERO ESTRADA**, désignese a la doctora:

MARTHA RUTH RAMIREZ BLANCO, quien se localiza en la avenida 6E No. 5-68 barrio Popular de esta ciudad, teléfono 3115227569, correo electrónico martharamirez1970@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00691-00
Demandante:	DINORTE S.A.
Demandado:	MARLON YESID NAVARRO GITIERREZ Y EDGAR ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **EDGAR ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, désignese al doctor:

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, quien se localiza en la avenida 4 No. 11-25 local 103 Centro de esta ciudad, teléfono 5731204 - 3102522902, correo electrónico juridicorecaveybienes@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01098-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	SOCORRO RIVERA HERRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **SOCORRO RIVERA HERRERA**, désignese al doctor:

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, quien se localiza en la avenida 0 No. 11-153 oficina 302 Edificio Surco de esta ciudad, teléfono 5833357 - 3132639822

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMACUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00731-00
Accionante:	JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
Accionado:	JESUS DAVID STAPER TOSCANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00859-00
Accionante:	ANAYIBE SANCHEZ LOPEZ
Accionado:	WILLIAM BARRERA CHINOME Y SANDRA MILENA SUAREZ BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación por la curador designado que se encuentra designada en más de cinco (5) procesos, en consecuencia designese nuevo curador ad-litem para que represente al demandado **WILLIAM BARRERA CHINOME**, se designa a la doctora:

CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, quien se localiza en la Avenida 3 No. 11-26 oficina 306 Edificio Arcada Berti, Teléfono: 3164969929 correo: asesoriacindyreyes@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00696-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	ROSA AMELIA ESTEVEZ BUITRAGO

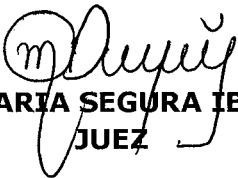
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désígnese como nuevo curador ad - litem para que represente a la demandada **ROSA AMELIA ESTEVEZ BUITRAGO** se designa al doctor:

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, quien se localiza en la avenida 3E-32 oficina 303 Edificio Leydi, teléfono 3138873068, correo electrónico gustavo.garcia.ortega@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENORCUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00818-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	JOSE OSWALDO DIAZ BOTERO Y ELIANA REYES RODRIGUEZ

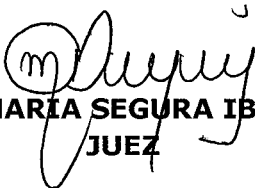
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, designese como nuevo curador ad - litem para que represente a los demandados **JOSE OSWALDO DIAZ BOTERO Y ELIANA REYES RODRIGUEZ** se designa al doctor:

JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA, quien se localiza en la avenida Aeropuerto No. 5N-220 barrio Sevilla, teléfono 5824444, correo electrónico juan.cristancho@cens.com.co.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requíerese del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00773-00
Accionante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Accionado:	FERNANDO JARAMILLO HERNANDEZ Y ARBEY ORTIZ GUERRERO

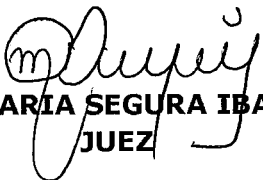
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, designese como nuevo curador ad - litem para que represente a los demandados **FERNANDO JARAMILLO HERNANDEZ Y ARBEY ORTIZ GUERRERO** se designa al doctor:

GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, quien se localiza en la Avenida 4E No. 6-49 oficina. 308 Centro Jurídico, de esta ciudad, Teléfono: 3014117373 correo: gersondandrea@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00830-00
Accionante:	KAREN LIZETH SINISTERRA DIAZ
Accionado:	JESUS ALEJANDRO SINISTERRA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte el oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

Por otra parte y, dada la manifestación del apoderado de la parte actora en la que solicita se designe curador, en consecuencia, désignese como curador ad - litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** se designa al doctor:

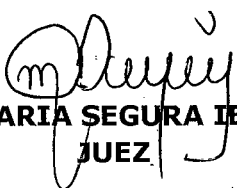
GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, quien se localiza en la calle 10 No. 5-50 oficina 508 Edificio Agrobancario, teléfono 5893920 – 3114773415, correo electrónico german.camperos@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

Por otra parte, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01131-00
Accionante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Accionado:	AURA ROSA BRUNO ORTEGA Y SOR ANGEL GALVIS RUBIO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, designese como nuevo curador ad - litem para que represente a la demandada **AURA ROSA BRUNO ORTEGA** se designa al doctor:

DANIEL ALFREDO DALLOSCASTELLANOS, quien se localiza en la calle. 21N No. 5-88 barrio Prados Norte, teléfono 3005307841, correo electrónico danieldallo@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



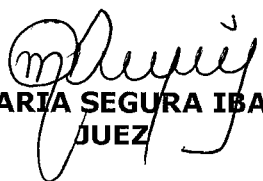
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01131-00
Demandante:	FABIO OMAR ROJAS CONTRERAS
Demandado:	DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado, apruébese el mismo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01013-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	MARTHA LUCIA ACAMARGO ZAPATA Y LUCIA FERNANDA RINCON ZAPATA

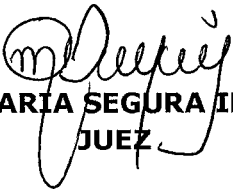
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) **ORDÉNESE** el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA